

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**LEY PARA LA SALVAGUARDA AMBIENTAL DEL CAUCE PRINCIPAL DEL RÍO
PACUARE EN LA CUENCA ALTA Y MEDIA.**

MARÍA MARTA PADILLA BONILLA

EXPEDIENTE N. °25.189

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

PROYECTO DE LEY

LEY PARA LA SALVAGUARDA AMBIENTAL DEL CAUCE PRINCIPAL DEL RÍO PACUARE.

Expediente N. °25.189

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Río Pacuare constituye uno de los patrimonios naturales más valiosos de Costa Rica. Su cuenca, ubicada en la vertiente Caribe, se extiende a lo largo de más de ochocientos ochenta y ocho kilómetros cuadrados (888 km²) y su cauce se extiende por ciento treinta y seis kilómetros (136 km) de longitud, desde las altas cumbres de la Cordillera de Talamanca hasta confluir con los canales de Tortuguero, cerca de la costa del Mar Caribe. En este recorrido, el Pacuare integra ecosistemas de montaña, valles intermedios y llanuras costeras, conformando un espacio geográfico que articula diversidad de climas, suelos y zonas de vida.

La cuenca presenta una marcada gradiente altitudinal que abarca desde los 3340 metros sobre el nivel del mar (msnm) hasta llegar a la costa caribe. Esta transición altitudinal determina una extraordinaria riqueza ecosistémica: bosques pluviales montanos, bosques muy húmedos premontanos y, en su desembocadura, bosques muy húmedos tropicales. Tales ecosistemas aseguran hábitats para especies de alto valor de conservación, incluyendo aquellas en peligro de extinción. En la cuenca alta y media, habita el pueblo indígena Cabécar, cuya cosmovisión y prácticas culturales están íntimamente ligadas a la protección de este territorio y en particular del cauce del Pacuare.

El régimen hídrico del Pacuare es abundante y constante, con precipitaciones que superan los 5000 mm anuales en la cuenca alta. El estudio oficial de cuencas del Instituto Meteorológico Nacional (IMN) registra más de 240 días de lluvia al año, lo cual, sumado a las pendientes pronunciadas (promedio de 33%), convierte al río en un sistema dinámico y altamente sensible a intervenciones antrópicas de gran escala.

El valor socioeconómico del Pacuare es indiscutible. La cuenca alberga una población que supera los 38000 habitantes, proyectada a 41757 para el año 2030. Entre sus actividades productivas, el turismo ocupa un lugar protagónico: el rafting

en el río Pacuare es reconocido mundialmente, siendo catalogado entre los cinco mejores destinos para la práctica de este deporte por sus rápidos y paisajes de montaña¹. Esta actividad no solo genera empleo directo, sino que posiciona a Costa Rica como líder en turismo de aventura sostenible. La pesca artesanal y otras prácticas comunitarias complementan el aprovechamiento local del recurso hídrico, garantizando beneficios para las comunidades sin comprometer la integridad ecológica del río.

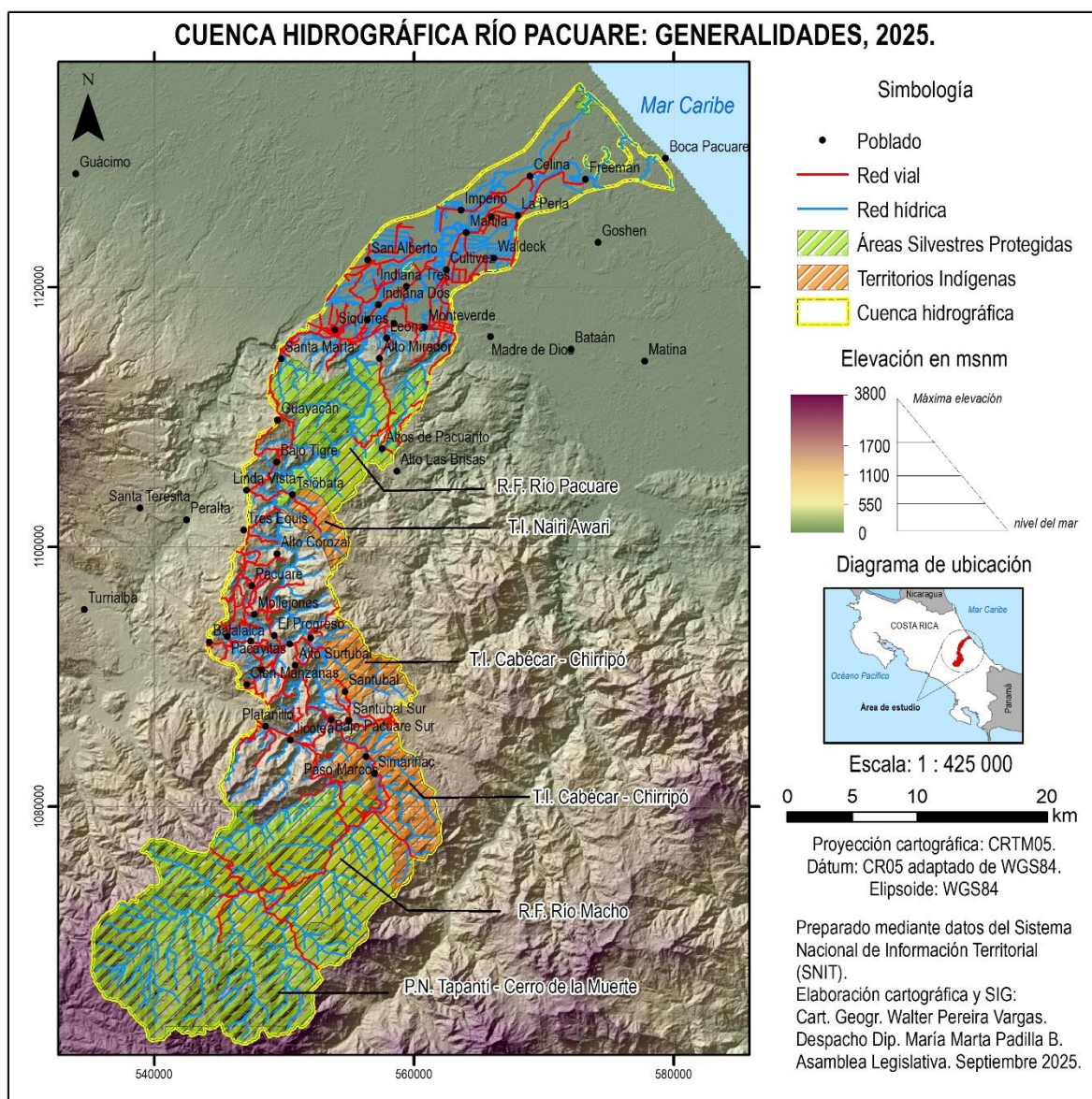
El río posee una importancia ecológica y cultural indiscutible, la cual puede ser amenazada con la instalación de represas en el cauce principal, pues conllevaría un impacto irreversible sobre su conectividad fluvial, la integridad de sus ecosistemas ribereños y el atractivo escénico que sustenta al turismo. Por ello, resulta indispensable establecer un marco jurídico que asegure la protección de su curso y la prohibición expresa de proyectos de represamiento en los tramos de mayor sensibilidad ecológica, cultural y turística.

La cuenca del Pacuare cuenta ya con áreas protegidas de importancia nacional, como el Parque Nacional Tapantí–Macizo de la Muerte y la Reserva Forestal Río Pacuare. Sin embargo, estas figuras resultan insuficientes para resguardar los sectores más icónicos del cauce y su integridad ecológica. El país tiene, entonces, la responsabilidad de dar un paso más firme en la defensa de sus ríos, consolidando un blindaje legal específico en relación con las represas en este emblemático río.

Salvaguarda ambiental.

La salvaguarda ambiental, debe ser entendida como una medida precautoria que emite el estado para preservar las condiciones ambientales actuales para la preservación del entorno del cauce del Río Pacuare y sus afluentes hasta un punto determinado, como **la prohibición total del establecimiento de barreras físicas, de manera concreta, proyectos hidroeléctricos**, de manera justificada por las condiciones ambientales, las características sociales y de importancia cultural del Río Pacuare, así como de la voluntad popular y los esfuerzos previos en aras de preservación que se han realizado.

¹ <https://internationalrafting.com/2019/06/top10-rafaelgallo/>



Mapa 1: Cuenca Hidrográfica del Río Pacuare: Generalidades, 2025. Fuente: Elaboración propia con datos del Sistema Nacional de Información Territorial 2025.

A continuación, se exponen los motivos por los cuales desde la perspectiva ambiental y social es importante la salvaguarda ambiental para el cauce, así como los antecedentes de protección.

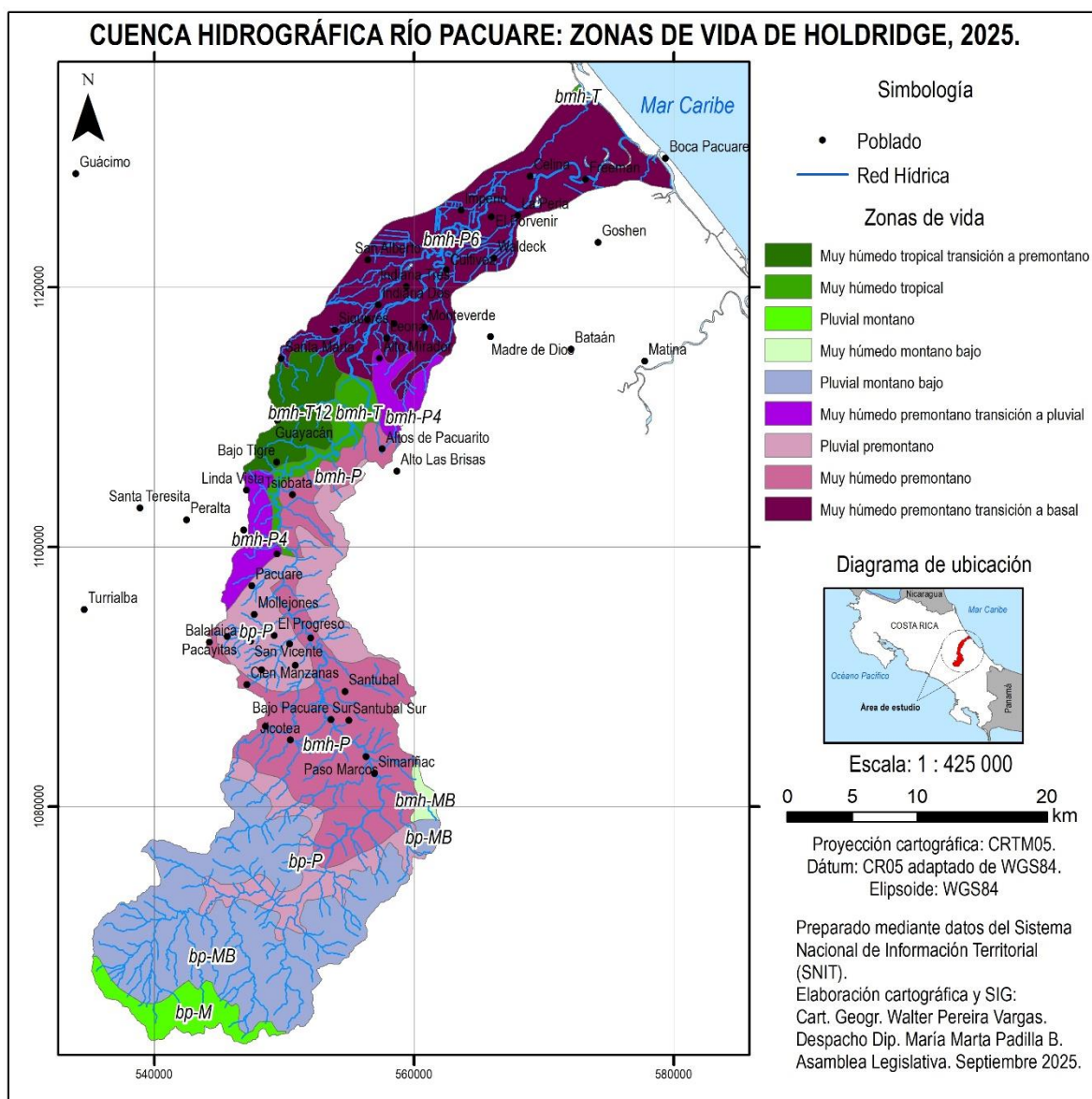
Desde la perspectiva ambiental.

El Río Pacuare presenta condiciones ambientales e hidrográficas muy particulares que lo hacen propicio a ser conservado con especial interés por parte del estado costarricense. Dentro de la cuenca alta y media existen diferentes regímenes de

[Type here]

gestión del territorio como lo son Áreas Silvestres Protegidas, Territorios Indígenas, Corredores Biológicos y amplias áreas de bosque.

Su localización en medio de las estribaciones de la Cordillera de Talamanca, le da a la cuenca, una diferencia altitudinal considerable y favorece una biodiversidad abundante, desde bosques de altura hasta los bosques tropicales caribeños. Evidencia de esto es la distribución de las zonas de vida de Holdridge.



Mapa 2: Cuenca Hidrográfica del Río Pacuare: Zonas de vida de Holdridge, 2025.

Fuente: Elaboración propia con datos del Sistema Nacional de Información Territorial 2025.

Es claro que este tipo de espacios geográficos pueden y deben ser salvaguardados, por su importancia ambiental, ecológica y por ser un espacio en el que aún los impactos de la actividad antropogénica son mínimos. La salvaguarda ambiental es la única herramienta con la que se dispone, para evitar que este emblemático curso hídrico pierda estas condiciones ambientales.

Según Lind (2016)² la construcción de presas o barreras artificiales sobre el cauce del río Pacuare implicaría severas consecuencias negativas para la integridad de este ecosistema fluvial. El río se caracteriza por su alta capacidad de movilizar sedimentos gruesos (cantos, gravas y bloques) gracias al régimen de crecidas intensas y recurrentes propias de las montañas tropicales húmedas. Una represa interrumpiría ese proceso natural, reteniendo los sedimentos aguas arriba y generando, en consecuencia, erosión y empobrecimiento de hábitats aguas abajo.

Asimismo, la morfología del cauce (su anchura, la formación de barras, playas e islas, así como la dinámica de las planicies de inundación) depende de la fuerza de las crecidas que periódicamente remodelan el lecho. Al suprimir o regular artificialmente esas crecidas, se perdería el dinamismo natural del río, produciéndose una simplificación del cauce, una reducción en la diversidad geomorfológica y, con ello, una afectación directa sobre la diversidad biológica que depende de dichos procesos.

A ello se suma la alteración de la conectividad longitudinal, indispensable para el transporte de nutrientes y para la migración de especies acuáticas. La interrupción de este flujo vital generaría un deterioro de la productividad ecológica del río y de su capacidad de sostener comunidades vivas tanto dentro como fuera de su cauce.

Finalmente, es importante destacar que tales efectos no se darían de manera aislada: el cambio climático ya proyecta modificaciones significativas en los regímenes de lluvia y caudal. La presencia de una presa agravaría esa alteración natural, potenciando los impactos negativos y acelerando la degradación geomorfológica y ecológica del Pacuare. (Lind, 2016).

Características sociales.

Es claro que los entornos naturales deben ser preservados con la finalidad misma del goce y disfrute de la población, desde la óptica del desarrollo sostenible. El

² Lind, P. (2016). *Geomorphology and sediment dynamics of a humid tropical montane river, Río Pacuare, Costa Rica* (Tesis doctoral). University of Oregon.

aprovechamiento que la población residente en la cuenca alta y media le ha dado, se alinea con la perspectiva del desarrollo sostenible. Como se ha mencionado con anterioridad, la actividad económica principal es el turismo de aventura, siendo la práctica del rafting la más importante. Esta actividad lejos de ser contaminante o invasiva promueve la protección del ambiente, pues **forma parte de un ciclo virtuoso: el río limpio lo hace atractivo para la práctica del deporte y a su vez, esfuerzos de conservación ambiental en favor del río han surgido por la práctica del rafting.**

Muestra de ello, es que el Río Pacuare ha sido catalogado entre los más idóneos del mundo para practicar este deporte. Según Rafael Gallo (2019), pionero del rafting en Costa Rica y referente mundial en este deporte:

“Me ha dado una vida plena con mi empresa de rafting en Costa Rica, el ecolodge Ríos Tropicales, y mi proyecto de conservación de la selva tropical. Tuve la oportunidad de salvarlo de la represa en la década de 1990 y proteger su belleza original. Tiene todas las cualidades de un excelente río para rafting: caudal natural, un largo tramo navegable con múltiples rápidos y desafíos, buena pendiente, agua pura y limpia, y todo ello en un exuberante bosque primario”. (Gallo, 2019).

Gracias al esfuerzo pionero de Rafael Gallo se instaló esta industria que ofrece trabajo a cientos de personas, a los cuales se les denomina guías. Generalmente estos guías aprenden inglés y su economía depende de la buena condición ambiental del río. Esta actividad genera todo un encadenamiento productivo en el área de la cuenca, particularmente en Turrialba y Siquirres en la que se benefician: transportistas, hoteles, restaurantes, entre otras actividades.

Es importante indicar que, adyacente al cauce principal, habitan personas cabécares los cuales han mostrado históricamente una actitud de conservación hacia el río, dada la importancia desde su cosmovisión. Esto es de importancia capital pues no solamente refuerza la importancia en términos ecológicos, sino también cultural del Río Pacuare.



Imagen 1: Rafting en el Pacuare. Fuente: Imagen extraída de internet.

Antecedentes de protección.

A nivel particular, existen dos antecedentes de importancia trascendental para la protección del cauce principal del Río Pacuare.

1. Plebiscito de Turrialba del 28 de agosto de 2005.

El 28 de agosto de 2005, se realizó un plebiscito en el cantón de Turrialba, provincia de Cartago, organizado por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE). Para esta consulta, se habilitaron 111 Juntas Electorales y participaron 8522 electores. La consulta realizada fue la siguiente ³:

¿Está de acuerdo con la construcción de una represa hidroeléctrica en la cuenca del Río Pacuare?

Sí: 224 (2,67%).

No: 8159 (97,33%)

³ https://www.tse.go.cr/pdf/varios/consultas_populares.pdf

Plebiscito de Turrialba del 28 de agosto de 2005
¿Está de acuerdo con la construcción de una represa hidroeléctrica en la cuenca del Río Pacuare?

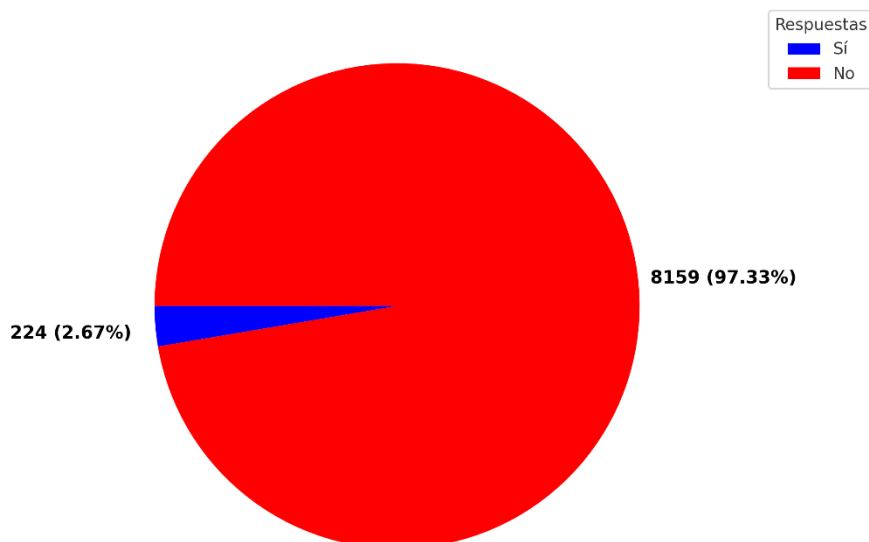


Gráfico 1: Resultados del plebiscito. Fuente: Elaboración propia con datos del Tribunal Supremo de Elecciones.

Sobre esta consulta popular, el Tribunal Supremo de Elecciones en su resolución N° 3897-E8-2008 del 5 de noviembre de 2008 manifestó:

*“Por tanto: **Lo resuelto en el plebiscito del 28 de agosto de 2005 en el Cantón de Turrialba es de acatamiento obligatorio** para el Concejo Municipal de esa Municipalidad y sólo puede ser modificado mediante un nuevo plebiscito que no podía realizarse por el plazo de dos años posteriores a la consulta efectuada. Notifíquese. Comuníquese en los términos señalados en el artículo 19 del Código Electoral.” (TSE, 2008). Lo resaltado no es original.*

2. Decreto Ejecutivo N° 39 199 – MINAE del 29 de agosto de 2015.

El 29 de agosto de 2015, 10 años después de la realización del plebiscito se firma en la ciudad de Turrialba el Decreto Ejecutivo 39 199 – MINAE⁴. La motivación de este decreto se puede analizar desde diferentes perspectivas, a saber:

El derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado constituye uno de los pilares fundamentales del ordenamiento jurídico costarricense. La Constitución Política, en su artículo 50, no solo reconoce este derecho a toda persona, sino que además impone al Estado la obligación de garantizarlo y preservarlo, procurando con ello el bienestar general de la población y la distribución equitativa de las riquezas nacionales. En la misma línea, el artículo 89 consagra la protección de las bellezas naturales como fin cultural de la República, y el artículo 69 refuerza la necesidad del uso racional de los recursos naturales, lo que la jurisprudencia constitucional ha interpretado como la obligación de orientar las políticas públicas hacia un desarrollo sostenible que beneficie tanto a las generaciones presentes como a las futuras.

Se indica además que la Sala Constitucional ha sido enfática en señalar que el deber de preservar el ambiente recae no solo en la Administración Central, sino también en los gobiernos locales. Conforme a los artículos 50 y 169 de la Carta Magna, las municipalidades tienen el deber de velar por la salud física y mental de las personas, así como de proteger los recursos naturales dentro de sus territorios. Se trata de una responsabilidad compartida que integra el nivel nacional y el local en una visión conjunta de resguardo ambiental.

Sumado a esto, este compromiso se encuentra también con respaldo en el plano internacional. El Convenio sobre la Diversidad Biológica, suscrito en Río de Janeiro en 1992, reconoce el derecho soberano de los Estados de utilizar sus recursos naturales, pero al mismo tiempo establece la obligación de impedir que las actividades humanas causen daños al ambiente, marcando así un equilibrio entre soberanía y responsabilidad global.

A nivel de política interna, el marco jurídico dota al Poder Ejecutivo de instrumentos claros para actuar en la materia. Tanto la Ley de Aguas como la Ley Orgánica del Ambiente y la Ley General de la Administración Pública facultan a la Administración a dictar medidas normativas y compensatorias que aseguren la adecuada gestión de los recursos hídricos y la protección de ecosistemas vitales. En consonancia, la Política Nacional Hídrica ha señalado la gestión integrada del agua como un reto

4

https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=80264&nValor3=101791¶m2=1&strTipM=TC&IResultado=1&strSim=simp

prioritario, al tiempo que reconoce su rol esencial para la salud, el bienestar y el desarrollo sostenible del país.

En esta misma dirección, se indica dentro de los considerandos que el Decreto Ejecutivo N° 30480-MINAE del 2002 estableció principios rectores que conceptualizan el agua como un bien de dominio público, inalienable e imprescriptible, reconociendo su función ecológica esencial y la necesidad de una gestión descentralizada y participativa. Posteriormente, el Plan Nacional de Energía 2015-2030 planteó que el aprovechamiento de los recursos energéticos debe considerar las condiciones ecológicas, sociales y culturales de los territorios, promoviendo la salvaguarda de sitios de importancia nacional.

La Ley Orgánica del Ambiente, por su parte, faculta a la Administración para establecer medidas de protección temporal o permanente sobre recursos naturales estratégicos, reconociendo que la salvaguarda ambiental es un instrumento idóneo para asegurar la armonía entre el ser humano y su entorno. Esta facultad cobra especial relevancia en relación con cuencas hídricas de gran valor como las de los ríos Savegre y Pacuare, cuyo aporte ecosistémico, económico, social y cultural justifica una acción estatal clara y decidida para su preservación. A ello se suma la participación ciudadana como principio constitucional y legal, reforzada en el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ambiente, que obliga al Estado y a las municipalidades a involucrar a las comunidades en la protección de sus recursos.

A ello se suma la participación ciudadana como principio constitucional y legal, reforzada en el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ambiente, que obliga al Estado y a las municipalidades a involucrar a las comunidades en la protección de sus recursos. En este sentido, debe destacarse la oposición manifestada por las municipalidades de Turrialba y Dota frente a proyectos hidroeléctricos en los ríos Pacuare y Savegre, reflejando la voluntad local de salvaguardar dichos patrimonios naturales. Por ello se decreta:

"Artículo 1º-Se declara una salvaguarda ambiental para el desarrollo de Proyectos Hidroeléctricos, por un plazo de 25 años, a todo lo largo del cauce principal de los ríos Pacuare y Savegre, dicho cauce abarcará desde su nacimiento hasta la desembocadura de dichos ríos al mar. Se aclara que dicha prohibición opera para Proyectos Hidroeléctrico con una potencia igual o mayor a los 500 kW con la finalidad que éstos ríos se mantengan limpios y libres de barreras físicas permitiendo el equilibrio ambiental de los mismos.

Artículo 2º-Todos aquellos trámites relacionados con la instalación de nuevos proyectos hidroeléctricos que se encuentren pendientes en la Dirección de

Aguas, y ante la Secretaría Técnica Nacional Ambiental a la fecha de publicación del presente decreto, serán suspendidos. Todo derecho adquirido antes de la publicación del presente decreto ejecutivo, será respetado.

Artículo 3º-Se declara de interés público toda obra que se realice en las cuencas del Río Pacuare y el Río Savegre con el fin de recuperar su equilibrio ambiental libre de barreras físicas.

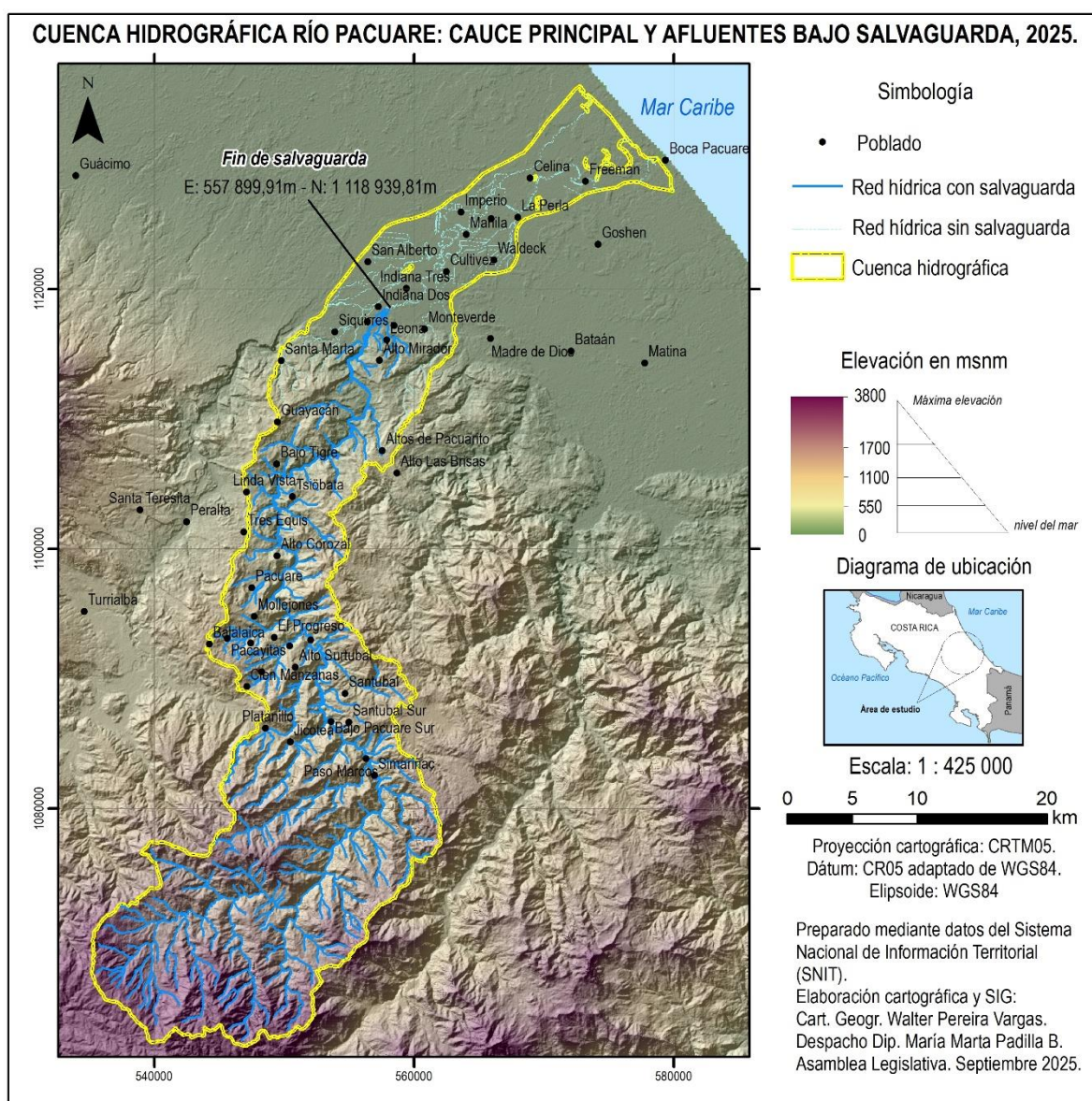
Artículo 4º-Se insta a todas las dependencias del Sector Público y del Sector Privado, para que en la medida de sus posibilidades y dentro del marco legal respectivo, apoyen las labores de recuperación de dichos ríos".

Es claro que hay una voluntad notoria por parte de la comunidad Turrialbeña, así como de población perteneciente a pueblos indígenas; como por parte del Estado por medio de este decreto, en salvaguardar la integridad del cauce del Río Pacuare, por su importancia ecológica, cultural y turística para la región caribe costarricense. Por ello, resulta imperativo que se dé un paso más en la protección de este cuerpo de agua por medio de una ley que sea conteste con los intereses anteriormente expuestos.

Extensión de la salvaguarda.

Este proyecto de ley pretende establecer una salvaguarda ambiental en la que se prohíba la construcción de presas desde el nacimiento de los cursos de agua que componen el cauce principal del Río Pacuare y sus afluentes desde la cuenca alta, su recorrido por la cuenca media hasta la localización 10°07'08.0"N 83°28'18.0"W (en grados sexagesimales) equivalente a Este (E): 557 899.91 m; Norte (N): 1 118 939.81 m (en proyección cartográfica CR-SIRGAS) en Indiana Dos, Siquirres, puesto que es el punto de inicio donde el curso fluvial deja de presentar un comportamiento dendrítico a uno meándrico, señal geomorfológica del inicio de la cuenca baja en las llanuras del caribe, como se muestra en el mapa 3 y la imagen 2.

[Type here]



Mapa 3: Cuenca Hidrográfica del Río Pacuare: Cauce principal y afluentes bajo salvaguarda, 2025. (Propuesta). Fuente: Elaboración propia con datos del Sistema Nacional de Información Territorial 2025.

[Type here]

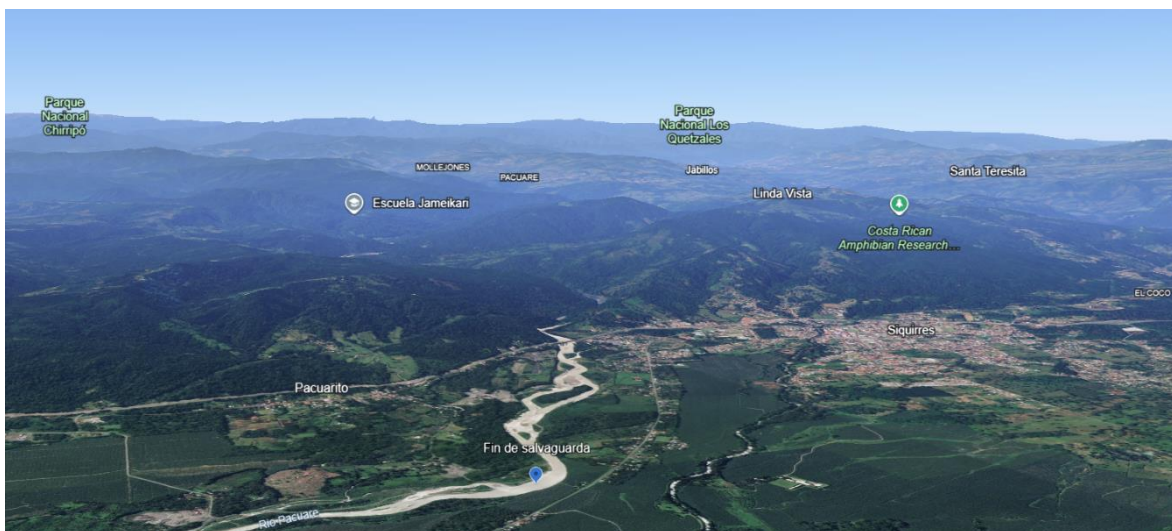


Imagen 2: Modelo en tres dimensiones del ingreso del cauce principal a la cuenca baja, fin de la salvaguarda. Fuente: Elaboración propia mediante Google Earth.

Por las razones anteriores, someto a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA LA SALVAGUARDA AMBIENTAL DEL CAUCE PRINCIPAL DEL RÍO
PACUARE.**

ARTÍCULO 1 – Ámbito de aplicación

Se establece como área de salvaguarda ambiental el cauce principal del Río Pacuare y todos sus afluentes desde su nacimiento en la cuenca alta hasta la localización 10°07'08.0"N 83°28'18.0"W (en grados sexagesimales) equivalente a Este (E): 557 899.91 m; Norte (N): 1 118 939.81 m (en proyección cartográfica CR-SIRGAS) en Indiana Dos, Siquirres.

ARTÍCULO 2 – Salvaguarda ambiental

Se prohíbe el desarrollo de proyectos hidroeléctricos a lo largo del área de salvaguarda, con la finalidad de que el cauce se mantenga libre de barreras físicas permitiendo el equilibrio ambiental del mismo.

Rige a partir de su publicación.

María Marta Padilla Bonilla
Diputada

[Type here]

Diputado (a)	Firma.